Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Olga Ospina**
Demandado	**Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**
Radicación n.°	**76 001 31 05 017 2019 00774 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 733

Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial, para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo para control de legalidad de la contestación allegada por la demandada, se avocará su conocimiento y se procederá con dicha etapa procesal.

En este orden de ideas, es preciso continuar con el control de legalidad de la contestación de la demanda allegada.

I. LA CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Se encuentra acreditada la entrega de notificación personal al demandado el 5 de marzo de 2020 (fl. 60 anexo 1 ED). Luego el demandado presentó contestación a la demanda el 1 de julio de 2020, para lo cual es menester precisar que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11567, se decretó la suspensión de términos por parte del Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la declaratoria

de emergencia sanitaria por el Covid 19 del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de la misma anualidad, en consecuencia, disponía del término comprendido entre el 6 de marzo y 13 de julio de 2020; es decir se presentó en término (anexo 3 ED).

En ese orden de ideas, efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda allegada, el despacho observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

El ministerio público presentó dentro del término contestación.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Avocar** el conocimiento del presente proceso

2. Admitir la contestación de la demanda allegada por el demandado **Colpensiones EICE.**

3. Admitir la contestación de la demanda allegada por el Ministerio Público**.**

4. Tener por no reformada la demanda.

5. Señalar la hora de las **2:30 pm** del miércoles **18 de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia

obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

6. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a los abogados **María Claudia Ortega Guzmán** portador de la Tarjeta Profesional **216.519** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[1] y **Javier Jiménez Ocampo** portador de la Tarjeta Profesional **296.839** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[2],para fungir como mandatarios principal y sustituto, respectivamente, de la demandada Colpensiones Eice.

7. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

8. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página http://www.is.gd/io5e6M o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

[1] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.
[2] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

9. **Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

10. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

11. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

12. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Rrv

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
4 de agosto de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.